

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 1 de 13 |

ACUERDO ESPECIAL ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

Entre los suscritos a saber, por una parte, _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____, quien obra en nombre y representación legal de _____, NIT _____ como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de _____ quien para los efectos del presente contrato se denominará el AGPE; y por la otra parte, **YULIETH PORRAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.822, quien obra en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP** identificada con NIT 860.002.019-9 y que para los efectos del presente contrato se denominará Energía de Pereira, hemos convenido celebrar el presente contrato de conexión, de conformidad con las disposiciones de carácter regulatorio vigentes, previas los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que el AGPE solicitó al Energía de Pereira el otorgamiento de Punto de Conexión el día _____ con radicado N° _____, para la conexión del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección _____ de la ciudad de _____.
2. Que Energía de Pereira previo el análisis de conveniencia y operación aprobó la conexión el día _____ con radicado N° _____.
3. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones CREG 108 de 1997, 070 de 1998, 106 de 2006, 097 de 2008, 157 de 2011, 038 de 2014, 015 de 2018 y 174 de 2021 y se hace necesario definir las obligaciones y demás compromisos que adquiere el AUTOGENERADOR A PEQUEÑA ESCALA con potencia instalada mayor a 0,1 MW y menor o igual a 1 MW en adelante "AGPE" y Energía de Pereira, respecto la entrega de excedentes de energía.
4. Las PARTES en ejercicio de la autonomía de la voluntad y buena fe contractual, concurren a suscribir el presente contrato, conforme a las siguientes,

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 2 de 13 |

CLÁUSULAS:

PRIMERA – IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

| INFORMACIÓN DEL COMERCIALIZADOR | | | |
|---------------------------------|---|---|---|
| Nombre/Razón social: | EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. | Representante Legal: | YULIETH PORRAS OSORIO |
| Tipo de identificación: | NIT | Tipo de identificación: | C.C. |
| No. Documento: | 816002019 | No. Documento: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| Domicilio: | | | |
| Dirección: | | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | |

| INFORMACIÓN DEL AGPE | | | |
|-------------------------|--------------------|---|---|
| Nombre/Razón social: | | Representante Legal: | |
| Tipo de identificación: | Elija un elemento. | Tipo de identificación: | Elija un elemento. |
| No. Documento: | | No. Documento: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| Domicilio: | | | |
| Dirección: | | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | |

SEGUNDA - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para la interpretación de este Contrato, los términos técnicos se entenderán según las definiciones contenidas en las Resoluciones No. 003 de 1994, 070 de 1998, 108 de 1997, 106 de 2006, 097 de 2008, 024 de 2015,

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 3 de 13 |

015 de 2018 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato es fijar los parámetros, términos y criterios que regirán las relaciones técnicas, administrativas, comerciales y legales, así como la responsabilidad por la operación y el mantenimiento de los Activos de Conexión a cargo del AGPE al Sistema de Distribución Local de ENERGÍA DE PEREIRA.

CUARTA - CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL AGPE PARA ENTREGAR LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA. Serán las establecidas en la RESOLUCION CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

QUINTA – DERECHOS DEL AGPE: Sin perjuicio de los demás derechos que otorgue la Constitución, la Ley, las normas de carácter regulatorio y este contrato, en favor del AGPE, se tendrán como derechos los siguientes:

1. A ser tratado dignamente y a no ser discriminado por ENERGÍA DE PEREIRA.
2. Al debido proceso y respeto al derecho de defensa y contradicción, de conformidad con los preceptos constitucionales y las normas que los desarrollen.
3. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio y a la protección de los datos personales conforme la Ley 1581 de 2012.
4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
5. La medición de los excedentes de autogeneración se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.
6. A obtener información y orientación acerca de los requisitos comerciales, jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
7. A conocer, en cualquier momento, el estado del trámite con ocasión de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos que componen el trámite, asumiendo el costo por las copias de los mismos.
8. A ser protegido conforme al debido proceso, de eventual abuso de posición dominante por parte de ENERGÍA DE PEREIRA.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 4 de 13 |

9. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas del servicio de energía conforme a la regulación vigente.

10. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la conexión, a recibir por parte de ENERGÍA DE PEREIRA el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de estos en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.

SEXTA – DEBERES DEL AGPE:

1. Cumplir con las obligaciones pactadas.
2. Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
3. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
4. Cuando el usuario AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar al comercializador con el que tiene las obligaciones de entrega de excedentes de energía y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante el comercializador la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como usuario AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del ARTÍCULO 14 de la Resolución CREG 135 de 2021
5. Mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales le serán liquidados sus excedentes de energía.
6. Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida.
7. Mantener las condiciones de la conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el acuerdo especial.
8. Informar al comercializador cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.
9. Aportar y actualizar cuando sea necesario, la documentación pertinente que desde el punto de vista contable y tributario se requiera para realizar el reconocimiento y devolución del posible saldo a favor que se genere por la ejecución del presente contrato.
10. Facturar electrónicamente si le corresponde tal obligación, de acuerdo con las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) mensualmente los valores que le son reconocidos como usuario AGPE por concepto de las ventas de excedentes tipo 2.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 5 de 13 |

SÉPTIMA – DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR

1. Abstenerse de solicitar requisitos distintos a los expresamente previstos en las resoluciones CREG 135 y 174 de 2021.
2. Cumplir diligentemente con los plazos.
3. Suministrar información veraz, oportuna, confiable y de calidad. En consecuencia, no podrá negar o dilatar el acceso a la información. También deberá abstenerse de entregar información que no coincida con la realidad, incompleta, que induzca a error, o no cumpla la finalidad para la cual le fue exigido suministrarla.
4. Otorgar el mismo tratamiento a todos los interesados y no generar condiciones discriminatorias. En consecuencia, no podrá favorecer a ningún interesado.
5. Abstenerse de cobrar valores no previstos en la regulación, ni valores superiores a los costos en los trámites.
6. Expedir factura al AGPE con todos los conceptos de la liquidación, de conformidad con el artículo 26 de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Reconocer a través de la factura el valor que por excedentes de energía entregue el AGPE, en los términos señalados en la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

OCTAVA - CANTIDAD DE ENERGÍA MÁXIMA QUE SE PODRÁ ENTREGAR A LA RED:

La cantidad de energía que un GD o un AGPE puede entregar a la red en una hora se asume como el valor de la potencia máxima declarada durante el período de una hora.

NOVENA - PLAZO O DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de 1 AÑO contado a partir de la fecha de disponibilidad comercial de la conexión, término que podrá prorrogarse automáticamente.

DÉCIMA - CAUSALES POR LAS CUALES EL COMERCIALIZADOR O EL USUARIO AGPE PUEDEN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. Serán causales de terminación de las obligaciones del contrato de compra de excedentes las siguientes:

1. El corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía conforme lo previsto en el Artículo 29 de la Resolución 135 de 2021.
2. El cambio de comercializador por parte del usuario AGPE para la entrega de excedentes.
3. Mutuo acuerdo.

PARAGRAFO: Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de ENERGÍA DE PEREIRA; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si ENERGÍA DE PEREIRA no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 6 de 13 |

DÉCIMA PRIMERA - TIPO DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN. Se realizará de conformidad con los términos previstos en la resolución CREG 174 de 2021, aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA SEGUNDA – FORMA, FRECUENCIA, SITIO Y MODO EN QUE EL COMERCIALIZADOR DARÁ A CONOCER LA FACTURA AL USUARIO AGPE.

El Comercializador se obliga a dar a conocer la factura de manera física o digital en periodos mensuales haciendo entrega en la dirección _____ o al correo electrónico _____ aportado por el usuario para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA – CONTENIDO MÍNIMO DE LA FACTURA

La factura de usuarios AGPE tendrán como mínimo la información requerida en la Resolución CREG 108 de 1997, Resolución CREG 135 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía:

- a) Nombre del usuario AGPE.
- b) Dirección del domicilio del usuario AGPE.
- c) Capacidad instalada del usuario AGPE.
- d) Establecer si el usuario AGPE utiliza o no FNCER.
- e) Período de facturación.
- f) Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
- g) Excedentes permutados en el período, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
- h) Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el período, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
- i) Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
- j) Excedentes de energía entregados correspondiente al período de facturación.
- k) Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
- l) Lectura anterior.
- m) Lectura actual.
- n) Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
- o) Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
- p) Créditos de energía.
- q) Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del usuario AGPE hasta por seis (6) períodos de facturación.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 7 de 13 |

- r) Forma de pago seleccionada por el usuario AGPE para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
- s) Fecha máxima en la cual se hará el pago al usuario AGPE por parte del comercializador.
- t) Valor de la factura.
- u) Valor del subsidio.
- v) Cuantía de la contribución de solidaridad.
- w) Otros cobros.

PARAGRAFO: No podrán cobrarse servicios no prestados, tarifas ni conceptos diferentes a los previstos en el acuerdo especial.

DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las PARTES se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, caso en el cual se pondrán de acuerdo con fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten. La PARTE incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, avisará a la otra PARTE, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas PARTES. En caso de desaparecer tal circunstancia las PARTES continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada en el presente Contrato. Para todos los efectos, constituyen eventos de fuerza mayor entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas; sabotajes; guerra; insurrección civil; terremotos; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamiento de tierras; huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actitud dolosa de las PARTES contratantes y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que escape al control de cualquiera de las PARTES y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTO:

Por parte del usuario AGPE

El incumplimiento por parte del usuario AGPE de las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y CREG 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la entrega de excedentes de energía, dará lugar a eximir al comercializador de la obligación de comprar los excedentes de energía al usuario, en los términos previstos en el artículo 28 de la presente resolución y una vez surta el procedimiento señalado para tal fin.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 8 de 13 |

Por parte del comercializador

El incumplimiento por parte del comercializador de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: **a)** Las PARTES no podrán ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra PARTE. **b)** En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de cualquiera de las PARTES, la otra acepta anticipadamente que ceda todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a la persona que la sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de las mismas calidades.

DÉCIMA SÉPTIMA – CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará según lo seleccionado por el usuario en el Formato de Aceptación de Venta de Excedentes:

| MODALIDAD DE PAGO DE SALDOS A FAVOR DEL USUARIO AGPE POR VENTA DE EXCEDENTES AL COMERCIALIZADOR | |
|---|--|
| Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) períodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre. | |
| Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía. | |
| Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) períodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) períodos para el caso de facturación bimestral. | |

DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN Y CORTE. El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte del usuario AGPE dará lugar a que se suspenda la recepción por parte del comercializador de los excedentes de energía del usuario AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resolución 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

| | | |
|---|--|------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 9 de 13 |

El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Para la suspensión o reconexión del servicio se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 140 y 142 de la ley 142 de 1994 además del Anexo 2 de la Resolución CREG 174 de 2021.

DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: En caso de presentarse indisponibilidad de los Activos de Conexión de propiedad del AGPE, debido a desconexiones programadas para mantenimiento o a desconexiones forzadas por fallas, el AGPE exime a ENERGÍA DE PEREIRA de toda responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que pueda sufrir el AGPE y sus Activos de Conexión.

VIGÉSIMA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones deberán ser enviadas a las direcciones señaladas en la cláusula primera.

VIGÉSIMA PRIMERA - CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD: En todos los eventos de modificaciones, adiciones, sustituciones o derogaciones en las Leyes, normas y/o disposiciones nacionales o regulatorias sobre los temas objeto del presente contrato, ENERGÍA DE PEREIRA informará por escrito al AGPE sobre tales cambios. La aplicación de dichas normas deberá ocurrir en el término indicado por las mismas para su cumplimiento y en caso de que la norma guarde silencio al respecto las PARTES acuerdan un plazo común de treinta (30) días calendario para coordinar los aspectos necesarios para su aplicación. Las implicaciones y cargas operativas, jurídicas y económicas de los mencionados cambios normativos deberán ser soportados por la parte que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la respectiva norma.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información contenida en el presente contrato y en los documentos que hacen parte del mismo, estará sometida a confidencialidad por las PARTES, salvo que sea solicitada por las autoridades competentes.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia o discrepancia que surja entre las PARTES en relación con la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta de manera directa entre las PARTES: la PARTE que alega la discrepancia requerirá por escrito a la otra PARTE indicando las

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 10 de 13 |

razones de la diferencia. Si pasados diez (10) días hábiles contados desde la recepción del requerimiento anterior, las PARTES no han llegado a un acuerdo, la diferencia se llevará a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a lo dispuesto por la Resolución CREG 067 de 1998 y las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se convocará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá sobre la controversia de conformidad con las siguientes reglas: **a)** El tribunal de arbitramento sesionará en la ciudad de Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de dicha ciudad. **b)** El trámite se llevará a cabo en idioma español. **c)** El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros, tratándose de asuntos de mayor cuantía o por un (1) árbitro si el asunto es de menor cuantía. **d)** Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira . **e)** El procedimiento aplicable será el previsto en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira y lo no previsto por el Código General del Proceso, la Ley 1563 de 2012 y las normas que las reemplacen o sustituyan. **f)** El tribunal de arbitramento decidirá en derecho.

VIGÉSIMA CUARTA - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: Para el desarrollo de actividades de acceso o trabajos de instalación, operación y mantenimiento donde existan puntos de conexión, las PARTES deberán tramitar los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que sean del caso, y responderán por toda sanción o reclamación derivada de la violación a la normatividad ambiental y/o a las obligaciones impuestas por la autoridad competente que sean responsabilidad de cada una de las PARTES. En particular, el AGPE deberá cumplir ante la autoridad ambiental con todas las normas ambientales existentes para la ejecución de la construcción, operación y/o mantenimiento de la Conexión materia del presente Contrato y presentará los respectivos permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que sean del caso a ENERGÍA DE PEREIRA para la aprobación de la mencionada Conexión.

VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento, las firmas de los Representantes Legales de ENERGÍA DE PEREIRA y del AGPE y los Anexos 1 y 2 que hacen parte integral del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA MEDIR LAS CANTIDADES DE ENERGÍA ENTREGADAS AL COMERCIALIZADOR.

- 1- Se realiza descarga remota de la información del medidor instalado en el predio por medio del software de medición utilizado por el Centro de Gestión de Medidas (CGM) de la EEP.
- 2- En el caso en que no obtengan datos mediante la interrogación remota, se hace visita en terreno para identificar la falla o restaurar la comunicación.

| | | |
|--|--|-------------------------|
| | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 11 de 13 |

- 3- Si no es posible restaurar la comunicación en sitio, se descarga la información de forma local mediante sonda y se envía al CGM.
- 4- Se hace crítica a la información descargada para verificar que se encuentra la totalidad de los datos.
- 5- Una vez se considera que la información es válida, se envía al Área Comercial de EEP para la correspondiente liquidación de los excedentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO PARA MEDIR EXCEDENTES CUANDO NO ES POSIBLE HACERLO CON LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Cuando no es posible obtener información con los equipos de medida se procede de la siguiente manera:

1. Se construye una "matriz tipo" de excedentes que contenga las exportaciones horarias promedio para el mes inmediatamente anterior. La matriz tipo tiene los excedentes horarios para una semana promedio (es decir lunes a domingo).
2. Con la información de la matriz tipo, se sustituyen los datos horarios faltantes de acuerdo con la hora y día tipo de la semana correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA - MECANISMOS DE DEFENSA DEL USUARIO ANTE LA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 142 DE 1994.

VIGÉSIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Declaración de origen de los bienes y recursos de LAS PARTES Por medio de este contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones: a) Que los ingresos o bienes de LAS PARTES no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. b) Que LAS PARTES no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. c) Que los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. d) Que en la ejecución del presente contrato, LAS PARTES se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. e) Que LAS PARTES cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 12 de 13 |

control al Lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del Fraude y Corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales. f) Que LAS PARTES, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus Revisores Fiscales, ni sus Auditores Externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes. g) Que no existe en contra de LAS PARTES, ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o informaciones en bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de LAS PARTES frente a un riesgo legal o reputacional, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales. Deber de información: LAS PARTES se obligan a entregar la información veraz y verificable para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año. De la misma forma, LAS PARTES deberán informar del inicio de cualquier proceso penal, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde alguna de LAS PARTES esté involucrada en el proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal, sin importar en la calidad que sea citado. Declaración sobre bienes sujetos a extinción de dominio: LAS PARTES declaran que los activos objeto del presente contrato, no se encuentran incurso en las siguientes circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio:

- Que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
- Que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
- Que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
- Que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
- Que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
- Que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  | CONTRATO AUTOGENERADORES A PEQUEÑA ESCALA ANEXO ESPECIAL AL CCU | CÓDIGO: SE.OT02 |
| | | VERSIÓN: 0 |
| | | PÁGINA: 13 de 13 |

beneficios derivados de los anteriores bienes. • Que sean de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia. • Que sean de procedencia lícita mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia. • Que sean de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa. • Que sean de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización o afectación material de estos. • Que sean bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en la ley 1708 de 2014.

TRIGESIMA PRIMERA - LEY APLICABLE Y DOMICILIO: Este Contrato se registrará por las leyes y regulación colombianas y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Pereira.

Dado en la ciudad de Pereira, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil _____ (20____)

Por el usuario AGPE,

Firma:
Nombre:
Cédula:

Por ENERGÍA DE PEREIRA,

YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.